

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 93/2022**  
**PROMOVENTE: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a cuatro de julio de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el escrito y anexos de Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, quien se ostenta como Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el uno de julio del año en curso, a través de Buzón Judicial, y registrados con el folio **011616**.  
**Conste.**

Ciudad de México, a cuatro de julio de dos mil veintidós.

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico**<sup>1</sup> relativo a la acción de inconstitucionalidad que hace valer quien se ostenta como **Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional**, en la cual solicita se declare la invalidez de lo siguiente:

*“Decreto por el que se reforman los artículos 33; 36; el primer párrafo y la fracción IV del artículo 37; la fracción XI del artículo 50; las fracciones I, IV y V así como el último párrafo del artículo 59; el primer párrafo del art. 60; el artículo 61; la fracción IV del artículo 63; el artículo 64; la fracción IV del artículo 67; la fracción V del artículo 80; los incisos n) y ñ) de la fracción II, así como la fracción XVII del artículo 83; primer y último párrafo del artículo 94; primer párrafo, las fracciones XIII, XIV y XV del artículo 95; el artículo 103; el artículo 107; las fracciones I, II, IV, VII, VIII y IX del artículo 109; tercer párrafo del artículo 121; la fracción III del artículo 124; la fracción II del artículo 162; la fracción VI del artículo 251; el artículo 265; la fracción V del artículo 273; el primer párrafo y la fracción V del artículo 323; el primer párrafo del artículo 348; el artículo 350; 351; primer párrafo, fracción I y último párrafo del artículo 352; primer y último párrafo del artículo 353; fracción III del artículo 383; el artículo 406; y primer párrafo del artículo 408. se (sic) adiciona la fracción x bis, un párrafo y los incisos a), b), c), d), e) y f) al artículo 60; se adiciona el artículo 60 bis, los incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i) y j) a la fracción XII del artículo 63; la fracción IV bis al artículo 67; los incisos o), p) y q) a la fracción II del artículo 83; las fracciones XIX BIS, XIX TER Y XIX quáter al artículo 86; las fracciones XXIV BIS, XXIV TER Y XXIV quáter al artículo 88; las fracciones XXII BIS, XXII TER, XXII QUÁTER, XXII QUINQUIES Y XXII SEXIES al artículo 94; las fracciones xv bis con los incisos a) y b), XV TER, XV QUÁTER, XV QUINQUIES, XV SEXIES, XV SEPTIES, XV OCTIES Y*

<sup>1</sup> Artículo 7 del Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos. En todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes derivados de éstas, se integrará, además del expediente impreso, un Expediente electrónico con las mismas constancias y documentos que aquél, en el mismo orden cronológico, con excepción de los previstos en el artículo 10 de este Acuerdo General.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 93/2022

XV NONIES del artículo 95; se agregan los incisos a) y b) del artículo 103. se (sic) deroga el inciso c) de la fracción XI del artículo 50; las fracciones VII Y IX del artículo 59; se derogan las fracciones III Y X del artículo 60; el artículo 65; el artículo 68; el inciso n) de la fracción II del artículo 83; el segundo párrafo del artículo 84; la fracción XVII del artículo 86; las fracciones III, V Y VI, así como el último párrafo del artículo 98; la fracción II y dos párrafos del artículo 102, los párrafos 2, 3, 4 y 5 del artículo 107; el artículo 108; el artículo 109. todos (sic) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, y segundo transitorio, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 2 de junio de 2022”

Atento a lo anterior, de la lectura del escrito inicial que da origen a este medio impugnativo se observa que existe identidad respecto del Decreto impugnado en la presente acción de inconstitucionalidad y el combatido en las diversas **90/2022, 91/2022 y 92/2022**, promovidas por diversos **Diputados integrantes de la Segunda Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, el Partido de la Revolución Democrática, y el Partido Acción Nacional**, respectivamente.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 24<sup>2</sup>, en relación con el 59<sup>3</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 81, párrafo primero<sup>4</sup>, y 88, fracción II<sup>5</sup>, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se decreta la acumulación de este expediente a los citados medios de control de constitucionalidad, por tanto, **túrnese** este expediente al **Ministro \*\*\*\*\*** para que instruya el procedimiento respectivo, según el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo<sup>6</sup> y el artículo 9<sup>7</sup> del Acuerdo General número 8/2020.

<sup>2</sup> **Artículo 24 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

<sup>3</sup> **Artículo 59 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>4</sup> **Artículo 81 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento.

<sup>5</sup> **Artículo 88 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior: (...).

II. Las acciones de inconstitucionalidad en las que se impugna un decreto legislativo que fue controvertido en otra previamente turnada, con independencia de que no coincidan los preceptos impugnados, y (...).

<sup>6</sup> **Considerando Segundo del Acuerdo General 8/2020.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

<sup>7</sup> **Artículo 9 del Acuerdo General 8/2020.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 93/2022**

**Notifíquese.** Por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de cuatro de julio de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, en la **acción de inconstitucionalidad 93/2022**, promovida por el **Partido Revolucionario Institucional**.  
**Conste.**

GSS 1

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/07/2022T21:00:23Z / 07/07/2022T16:00:23-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	9b 70 30 bd 66 c5 c7 c2 9d 1f fe 00 ec 56 6c 3f ef de 93 5b 1b 81 07 c0 72 7f bc 30 ce ce b6 90 80 06 54 b4 89 a5 9d b1 ae 9c 91 dc 5a de 3e c2 80 24 fb 9d 5d 1c 0d f7 f3 75 9d 69 32 c4 d8 aa d3 13 03 cf 0f c5 ba d2 22 80 c7 96 18 3a d3 2d bc 12 62 a1 00 87 ec 9c ce ee ba e9 8f d9 4f d3 5a c5 13 fb 1e 05 95 6b 28 0c bd 93 21 c1 e8 b5 cf 0a 64 e0 77 1c c9 8c 37 b1 f1 dc df de 2e 4f e0 0f b3 78 bf 9b 9f 9c aa ba 9c 5b 79 57 e3 3f a3 00 b7 9b bb 57 6a bc 47 68 f0 92 c2 52 3f f9 91 bb 47 10 0d 59 4f b6 cb d2 8c df 4b 4b 69 50 00 ef 05 12 17 a7 38 d3 ca 67 88 87 7a c3 1d 03 c8 fa 9c b3 8b c0 4f 8b fb eb f9 a9 1e 78 cd 3b cd 86 10 72 8a 96 16 9e 11 fb 39 c8 e2 54 8f 11 5b 2d eb fa 04 7d 07 59 94 1c 03 7b 3c 66 5c f6 85 f3 b8 6a 37 1a 4f 44 7f ee 6c c0 32 fd 0e 43			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/07/2022T21:00:24Z / 07/07/2022T16:00:24-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/07/2022T21:00:23Z / 07/07/2022T16:00:23-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4876506			
	Datos estampillados	1EC4CBC7853222E6C996D0838668BE18B3EE6B23CFED7BE741EF39C49367C083			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/07/2022T17:20:53Z / 05/07/2022T12:20:53-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	a4 38 58 0f 42 5d 94 76 41 19 2e 2e 80 6b ed bf c2 c9 a5 91 ad fd 3c da 39 77 ba fe 62 c6 8c 66 09 a3 37 18 ce a0 64 34 1a 75 7f 94 cc ad 1f 3f 4e bc cb c4 0e 5a ef c3 9e c3 28 ae 66 dd 65 0a 98 b9 b4 65 e3 94 6d ff c0 05 53 a8 90 e3 5b 93 2f 31 6a 04 d4 a4 7b 20 0b 10 93 a5 8f 10 ed fb 6f 80 ef bc 92 fa 63 29 d0 22 eb af 47 82 6c 37 b4 bb 90 d4 df 06 ed b5 73 d6 04 30 5e d6 25 11 8b 39 ba 55 58 cf b0 a8 27 ae 53 20 23 d9 e4 f2 23 9a f6 29 1f 9b 10 04 10 ed b7 0a 3a c7 97 52 e8 9c 9d fd 65 57 1b 03 94 61 b4 37 2d c1 cb 82 90 3a e9 3b ad 28 39 5b 78 e2 74 f5 5e de 76 1c 9f 06 3e 65 ed b5 2f b8 d1 52 da e8 56 da bc 0c 32 43 55 5e b4 82 cf 3e ba 59 18 d7 a5 13 3c b0 05 28 0f ef d6 71 80 0d f7 20 19 66 18 88 c0 1d cf e4 75 2d b4 49 ae 57 15 71 9e f1 85 eb ae 8b			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/07/2022T17:20:53Z / 05/07/2022T12:20:53-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/07/2022T17:20:53Z / 05/07/2022T12:20:53-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4864452			
	Datos estampillados	E0BC46C779EE8D29672BC7FE380B00D9542A001063640CF1CC5DEBF1377213D1			